# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico” del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
6. **Solicitud de Concesión.** Mediante el oficio GHR/074/2016, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, el 17 de mayo de 2016, la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo la “UAQ”) formuló por conducto de su representante legal, la solicitud de concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de un canal de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “TDT”), en la localidad de Querétaro, en el Estado de Querétaro (en lo sucesivo la “Solicitud de Concesión”).
7. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/1002/2016 notificado el 29 de junio de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) la opinión técnica sobre el otorgamiento de la concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).
8. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS del Instituto, requirió a la UAQ diversa información complementaria, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2130/2016, notificado el 30 de junio de 2016. Lo anterior con el objeto de que se encontrara debidamente integrada la Solicitud de Concesión.
9. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XXII Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de julio de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/130716/388, por medio de la cual autorizó la transición de veintidós permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), entre los cuales se encuentra la UAQ, para lo cual, otorgó una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y una Concesión Única, ambas para Uso Público.
10. **Solicitud de Asignación del Canal a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2452/2016 notificado el 2 de agosto de 2016, la DGCR, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto la asignación de un canal correspondiente a la Solicitud de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.
11. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-509/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso oficio número 1.-164 de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.
12. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con escrito presentado en el Instituto el 23 de agosto de 2016, la UAQ a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
13. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información**. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3042/2016, notificado el 27 de septiembre de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
14. **Atención al requerimiento de información.** Con oficio GHR/156/2016 presentado ante el instituto el 27 de septiembre de 2016, la UAQ por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
15. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante el oficio número IFT/223/UCS/1952/2016 notificado el 18 de octubre de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016.
16. **Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/860/2016 notificado el 27 de octubre de 2016, la UMCA, emitió opinión para la Solicitud de mérito.
17. **Asignación del Canal por parte de la UER.** Mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 notificado el 31 de octubre de 2016, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la UER del Instituto, remitió la asignación del canal para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
18. **Alcance a la atención del requerimiento de información.** Mediante el escrito presentado ante el Instituto el 15 de febrero de 2017, la UAQ a través de su representante legal, presenta información adicional a la referida en los Antecedentes VIII y XIV de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(….)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(….)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“(…)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

1. El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
2. El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
3. El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
4. El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
5. Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
6. El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(…)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura.**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de mayo de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de “TDT – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el segundo periodo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 17 de mayo de 2016, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la UAQ en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad.** La UAQ es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, creado mediante Decreto Constitucional publicado el 11 de enero de 1951 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impartir educación técnica, media superior y superior, así como preservar y difundir la cultura, prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades, y actuar como agente de cambio y promotor social a través de tareas sustantivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), promulgada por el ejecutivo local, el 2 de enero de 1986.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la UAQ presentó junto con su Solicitud de Concesión, primer testimonio de las escrituras públicas N° 33,397 y N°. 33,398 de fecha 29 de enero de 2015, pasadas ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público N° 22 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, que contienen la protocolización del acta de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 24 de octubre de 2014, en el cual se realizó la elección de Rector de la UAQ para el periodo 2015-2018 y la protocolización del acta de la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 15 de enero de 2015, en la cual se realizó la toma de Protesta del Dr. Gilberto Herrera Ruíz como Rector de la UAQ, respectivamente.

Adicionalmente es importante señalar que el Rector es la autoridad universitaria, Presidente del Consejo Universitario, Representante Legal y Administrador General de la Universidad, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** La UAQ adjuntó como anexo a su Solicitud de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de telecomunicaciones en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones, ubicado en Av. Centro Universitario Cerro de las Campanas s/n, Col. Las Campanas, Querétaro, Estado de Querétaro, Código Postal 76010; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** La UAQ señaló en su Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico [czarzavalah@hotmail.com](mailto:czarzavalah@hotmail.com), asimismo, indicó como su número telefónico el 442-1921231, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAQ adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, la UAQ manifestó que desea llevar a cabo la operación de un canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en la población principal en Querétaro, Querétaro. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripción General del Proyecto**

**2.1. Descripción del Proyecto.** La UAQ realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que contarán con infraestructura adecuada, con personal capacitado y con equipo profesional para la obtención, generación, integración composición y transmisión de material audiovisual didáctico y educativo, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en las disposiciones técnicas vigentes, y que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2020, debe impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de las condiciones de vida de los queretanos, por lo que la UAQ pretende coadyuvar mediante la instalación y operación de una estación de televisión para promover la mejora de la infraestructura de comunicaciones y así mismo tiempo facilitar la inclusión de los servicios de telecomunicaciones en el mayor número de localidades del Estado.

Asimismo, presentó copia simple del oficio SPR/PRESIDENCIA/O-287/2016 de fecha 9 de mayo de 2016, en el que Lic. Armando A. Carrillo Lavat, Presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR) manifiesta la disposición para coadyuvar con la UAQ a efecto de compartir la infraestructura en materia de radiodifusión solicitada, una vez que sea técnica y legalmente posible, lo anterior, en atención a la solicitud presentada por la UAQ para compartir la infraestructura que ocupa la estación retransmisora ubicada en “Cerro Cimatario”, Municipio de Querétaro, concesionada al SPR con distintivo de llamada XHOPMQ-TDT.

Además, presentó la cotización de fecha 26 de abril de 2016 realizada por la empresa Rivas y Nava Consultoría, S.A. de C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** La UAQ expresó que en términos del artículo 1° y 5° de su Ley Orgánica, es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dicha autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, y que tiene como objeto entre otros: (l) preservar y difundir la cultura; (II) prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades y (III) actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas.

En términos de lo anterior, la UAQ expresó que con el otorgamiento de la concesión solicitada, le permitirá trazar acciones necesarias para cumplir con su objetivo de preservar y difundir la cultura, utilizando diversas tecnologías educativas con el fin de fomentar el desarrollo local y el fomento de oportunidades para el crecimiento personal, y así cumplir con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que define como una de sus estrategias más relevantes ampliar el acceso a la cultura como un medio para la formación integral de los ciudadanos, y dentro de sus líneas de acciones posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.

En ese contexto, la UAQ manifestó que una vez otorgada la concesión de referencia, se compromete a instalar, producir, intercambiar y transmitir a muy amplios sectores de la población queretana programas de contenidos culturales, científicos y tecnológicos, principalmente dirigidos a jóvenes, y con ello se ampliarían las plataformas, aplicaciones y desarrollos tecnológicos requeridos por la televisión digital terrestre, para presentar programas que difundan el patrimonio cultural y variedad de expresiones artísticas a nivel local, nacional e internacional.

Asimismo, señaló que en el año 2012 se creó “TvUAQ” como una propuesta de televisión universitaria, que se transmite vía internet, la cual se encuentra adscrita al Sistema Universitario de Comunicación. Este Sistema permite mantener a la comunidad universitaria informada de lo que acontece en dicha Casa de Estudios, promover la oferta educativa, fortaleciendo la presencia de la UAQ en la sociedad queretana, para generar un cambio social en el mejoramiento del su nivel económico y cultural, al mismo tiempo de reconocer la identidad institucional y promover la cultura en la comunidad estudiantil a través de sus programas radiofónicos.

Al respecto, la UAQ indicó con el otorgamiento de la concesión de referencia se estaría dando cumplimiento a los objetivos señalados en 1) el “Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad 2013-2015”, 2) el “Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad 2015-2018”, y 3)el “Plan de Gran Visión-UAQ-2045”, lo cual conllevaría a establecer a la cultura como un facilitador de los procesos de cambio hacia el interior y exterior de la institución y la sociedad queretana .

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que la solicitante que cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

**3.1. Capacidad Técnica.** La UAQ manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa de los Ingenieros Víctor Arturo Magallón Loyola, José Antonio Mac Gregor Campuzano, Dulce Carolina Sánchez Hernández, Fernando Julián Jiménez Tapia, Rafael Ernesto Porrás Trejo, Raúl Infante Galindo, y Yaira Arcelia Trejo Vidal, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión sus Curriculum Vitae. En donde se plasman su experiencia profesional. En consideración de esta autoridad, la UAQ acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** La UAQ expresó que en términos de los artículos 1° y 6° de su Ley Orgánica, es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, y que dicha autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad, y que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley Orgánica y 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico de la UAQ”), su patrimonio se integra con los bienes de su propiedad, los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los legados, donaciones que se le otorguen, así como los fideicomisos y derechos que se constituyan a su favor, las contribuciones especiales que en su beneficio establezcan las leyes, los subsidios federales, estatales y municipales, así como los demás bienes o ingresos que por cualquier título legal adquiera.

Al respecto es importante señalar es atribución del Secretario de Finanzas administrar los recursos de la UAQ, que ejerzan las diversas dependencias responsables, en estricto apego al Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como de los recursos extraordinarios, conforme a los procedimientos establecidos, además de implementar y mantener el sistema de presupuesto más idóneo para la Institución y determinar las partidas presupuestales para su ejecución, diseñar e implementar programas de promoción financiera para allegar fondos adicionales a la Universidad, del mismo modo, es atribución del H. Consejo Universitario de la UAQ, conforme lo establece el artículo 38, fracción XXIII, de su Estatuto orgánico, estudiar y sancionar el presupuesto general anual de ingresos y egresos, en relación con el artículo 115, fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico.

Al efecto la UAQ, exhibió copia simple del oficio S/N de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual el Dr. Gilberto Herrera Ruíz, Rector de la UAQ, solicitó al Secretario de Finanzas de la institución educativa, se realizaran las gestiones necesarias para otorgar recursos económicos para la inversión inicial del proyecto “Sistema de Televisión Cultural Universitaria” para su administración y operación, de forma que se garantice su viabilidad económica, para adquirir una concesión de uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida.

Asimismo, exhibe copia del oficio SFI-071-16 de fecha 27 de abril de 2016, por el que el C. Alejandro Jáuregui Sánchez, Secretario de Finanzas, expide el oficio de confirmación de disponibilidad de recursos económicos requeridos para la inversión inicial por $ 15’000,000.00 (quince millones de pesos) y para el gasto corriente anual estimado por $ 2’200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos) para llevar a cabo dicho proyecto, y que provienen de recursos propios y están disponibles para su ejecución en la partida 124.2.0.000.0000003, “Equipo de Comunicación y Telecomunicación” con número de identificación 5010101601201 del fondo 112, que es generado de los recursos que recauda la UAQ cada año de manera permanente.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** La UAQ acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 1° de la Ley Orgánica, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo objeto es impartir educación técnica, media superior y superior, así como preservar y difundir la cultura, prestar servicios a la comunidad de acuerdo con sus posibilidades, actuar como agente de cambio y promotor social a través de sus tareas sustantivas, en concordancia con el artículo fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica.

Al respecto, la UAQ exhibe en copia simple de la Ley Orgánica de mérito, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa.** La UAQ señaló que cuenta con un equipo de productores, guionistas, realizadores y editores especializados en el lenguaje televisivo con experiencia en creación de material didáctico, así como señala que cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de la estación de televisión solicitada, en el que Sistema de Televisión Cultural Universitario se regirá bajo el Código de Ética de Radio UAQ y con los lineamientos de defensoría de audiencia.

Asimismo, con el objetivo de proporcionar a la audiencia atención en cuanto a la recepción, tramitación y atención de quejas, la UAQ exhibió la propuesta de creación del “Sistema de Televisión Cultural Universitario”, en el que se señalan las funciones principales de la organización y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas.

Al respecto, el Sistema de Televisión Cultural Universitario, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar y operar las actividades inherentes a la producción y postproducción de programas de televisión;
2. Realizar documentales académicos, científicos y culturales;
3. Producir programas de televisión que promuevan la creatividad y la innovación artística;
4. Transmitir por los medios de comunicación que tecnológicamente sean factibles, los programas y documentales producidos para este fin por parte del Sistema de televisión;
5. Proponer al Rector la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de materiales educativos, científicos, culturales, informativos o de difusión, con los canales o sistemas de comunicación masiva de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero;
6. Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia, de los profesionistas, especialistas, técnicos y estudiantes;
7. Apoyar y promover los programas académicos y de prestación de servicios que elabore la Universidad Autónoma de Querétaro;
8. Difundir a las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que lleve a cabo; y
9. Administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones

Ahora bien, por lo que respecta a los procesos administrativos, para la atención de los usuarios, la UAQ describe en los proyectos adjuntos a su Solicitud de Concesión la estructura organizacional de “TV UAQ” que se concibe como una televisora cultural y educativa, que se distingue ser un espacio plural, donde convergen todas las ideas y pensamientos, un espacio libre para expresar y contrastar reflexiones que deriven de un proyecto creativo, cultural y científico.

Adicionalmente, señala que a través del sondeo que realice la universidad por cualquiera de los siguientes medios de comunicación: correo postal, vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, mensajes de texto vía celular, ejecutará las acciones necesaria para la atención y seguimiento a las quejas, sugerencias y comentarios de los usuarios de los servicios de radiodifusión que proporcione al momento de ser concesionario.

Asimismo, con el objetivo de proporcionar a la audiencia atención en cuanto a la recepción, tramitación y atención de quejas, la UAQ describe manera genérica el proceso que llevará a cabo con el objeto de recabar información necesaria del interesado para dar puntual respuesta a su petición de conformidad con lo que señalen para tal efecto los Lineamientos normativos del Defensor de Audiencia y su Código de Ética que en su oportunidad establezca dicha institución de educación superior.

Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** La UAQ indicó a Querétaro, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2016, con su respectiva clave geoestadística: 220140001del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la UAQ da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La UAQ expresó que en razón de que es un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, el patrimonio de la universidad se integra con los bienes de su propiedad, los ingresos que obtenga por los servicios que preste, los legados, donaciones que se le otorguen, así como los fideicomisos y derechos que se constituyan a su favor, las contribuciones especiales que en su beneficio establezcan las leyes, los subsidios federales, estatales y municipales, así como los demás bienes o ingresos que por cualquier título legal adquiera.

Por esta razón, la UAQ manifiesta que principalmente se financiará de los ingresos propios de la Institución Educativa, para lo cual anexa a su Solicitud de Concesión copia simple del oficio SFI/PYP/16-134 suscrito por el Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, en el que señala que dicho proyecto será sustentado a través de los ingresos propios de la UAQ, acorde con el artículo 2 de la Ley Orgánica y 11 del Estatuto Orgánico de la UAQ que establecen que el patrimonio de la UAQ se constituye además de los ingresos que obtenga por servicios que preste.

Asimismo manifiesta que acorde con el artículo 2 de la Ley Orgánica, establece que la UAQ tiene la posibilidad de allegarse de otros recursos lo cual lo hará conforme a los ordenamientos aplicables, pudiendo tener cualquiera de las fuentes de ingresos, acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Finalmente, resulta importante destacar que la UER a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 referido en el Antecedente XVII de la presente Resolución, determinó la frecuencia considerada para el otorgamiento de la concesión de referencia e indicó que el canal por asignar es el 11 (198-204 MHz), y que el distintivo de llamada que debería asignarse al solicitante debería ser XHPBQR-TDT, para la localidad de Querétaro, Querétaro, por lo que en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley [i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XVI de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial.** El solicitante manifiesta que debido a su autonomía de gestión financiera la selección de sus contenidos no cumple intereses lucrativos ni particulares de ninguna organización privada, extranjera o institución gubernamental; como parte de los mecanismos para garantizar la independencia editorial fomentará la creación de un Consejo Ciudadano, mismo que estará integrado por 15 consejeros. 2 ciudadanos representantes de la sociedad civil, 2 integrantes de los pueblos indígenas del estado de Querétaro. 2 representantes de medios de comunicación (contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios de comunicación). 2 representantes de organizaciones sociales. 2 representantes de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del estado de Querétaro. 2 docentes y 2 estudiantes de la Universidad Autónoma de Querétaro y un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de la Televisora Cultural Universitaria y se encargará de la operación del Consejo; serán elegidos mediante convocatoria pública por el voto de dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario y un Secretario Técnico, desempeñarán su cargo por un año y de manera honorífica; a las reuniones de trabajo asistirán los titulares de la Secretaría Particular y de la Secretaría de Extensión Universitaria en calidad de invitados especiales.

Al respecto, esta Unidad advierte que la integración del Consejo Ciudadano propuesto, **NO** garantiza la independencia editorial, toda vez que de la información presentada se desprende que más de uno de sus miembros pertenecen a la propia Universidad que pretende ser titular de la concesión.

Lo anterior, **NO resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos

**2. Garantías de participación ciudadana**. El solicitante manifiesta que como parte de sus mecanismos de participación ciudadana se fomentará la creación de un Consejo Ciudadano que tendrá como objetivo recoger propuestas y sugerencias para fortalecer los contenidos de los programas televisivos y de este modo se involucre la participación ciudadana de forma activa en los procesos de producción, vigilancia de calidad y defensoría de los derechos de la audiencia; asimismo indica que todos los programas conllevan por lo menos un medio de retroalimentación ya sea durante la transmisión en vivo o posterior a esta, de manera que pueda existir testimonio de su función social, la interactividad y la libertad de expresión.

Al respecto, esta Unidad advierte que la integración del Consejo Ciudadano

Propuesto, **NO** genera condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de las garantías de participación ciudadana, toda vez que de la información presentada se desprende que más de uno de sus miembros pertenecen a la propia Universidad que pretende ser titular de la concesión.

Lo anterior, **NO resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3**. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante manifiesta que cuenta con una Unidad de Enlace, misma que tiene como misión transparentar los actos académicos y administrativos que la Universidad realiza, por lo tanto la Televisión Cultural Universitaria debe respetar y ajustar su funcionamiento referente a la rendición de cuentas y transparencia a lo establecido por dicha Unidad, por ello se instrumentarán los mecanismos necesarios de coordinación con el propósito de evitar la duplicidad de actividades y al mismo tiempo dotar de personal especializado en transparencia para los servicios de radiodifusión; asimismo, de conformidad con el artículo 7, fracción XV de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el estado de Querétaro, la Universidad tiene disponible la página de Internet http://www.uaq.rnx/transparencia/, en la que se puede encontrar normatividad, reglamentos contratos, estatutos, leyes, obligaciones comunes y específicas, entre otras.

Lo anterior, **SI** resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**4. Defensa de sus contenidos.** El solicitante manifiesta que las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y/o la programación se podrán presentar por escrito dentro del plazo de 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa, ya sea en el domicilio de la estación, por correo ordinario, electrónico o certificado, vía telefónica y/o en la página de internet destinada a los derechos de las audiencias; el defensor de las mismas, atenderá la solicitud dentro del plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente en que sea presentada; dará aviso de recibo y determinará si cumple con todos los requisitos para su tramitación, en caso de ser presentado fuera de plazo, se desechará inmediatamente, dando aviso al solicitante; analizará la información proporcionada en el escrito; en caso de requerir aclaraciones otorgará al solicitante 5 días hábiles para su desahogo; después de ello, solicitará a las áreas responsables las explicaciones pertinentes, dicho requerimiento deberá atenderse en un plazo máximo de 7 días hábiles, una vez que las áreas hayan expuesto las explicaciones correspondientes, el Defensor responderá al solicitante especificando si a su juicio existe alguna violación a los derechos de las audiencias y proponiendo la acción correctiva, misma que deberá difundirse en un plazo de 24 horas contando a partir de su emisión a través de la página de Internet destinada para este fin. y notificará directamente al solicitante, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a aquél en que el defensor de las audiencias notifique la determinación de dicha acción correctiva, restituirá al solicitante en el goce del derecho respectivo. Asimismo, el solicitante se compromete a modificar este procedimiento de atención a las audiencias en función de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias que publique el IFT.

Lo anterior, **SI** resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

Independientemente de lo anterior, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la LFTR y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

**5.** **Reglas para la expresión de diversidades Ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante manifiesta que fomentará la creación de un Consejo Ciudadano que asegure la libertad de expresión y la participación social, mismo que promoverá la inclusión de contenidos relativos al desarrollo social y la pluralidad de las diversas etnias indígenas; la participación de la comunidad, de instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales para el fortalecimiento de la difusión de la educación y la cultura; la inclusión de contenidos a favor de la igualdad de género y diseñará programas, estrategias y acciones que, fomenten valores culturales y cívicos en la sociedad.

Al respecto esta Unidad advierte que la integración del Consejo Ciudadano propuesto, **NO** garantiza las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, toda vez que de la información presentada se desprende que más de uno de sus miembros pertenecen a la propia Universidad que pretende ser titular de la concesión.

Lo anterior, **NO** resulta adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos

(…)”

Como se puede apreciar, la UMCA señaló en su opinión que con la integración del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, en los términos indicados en el proyecto que contiene las reglas la conformación del mismo, no se generan las condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la estación de referencia; toda vez, que de la información presentada por la UAQ hasta ese momento, se desprende que al menos uno de los miembros del consejo de referencia será servidor público y/o pertenecerá a la propia Universidad.

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto por la UMCA, y considerando la información y documentación adicional referida en el Antecedente XVIII de la Presente Resolución, con la cual la UAQ modificó el proyecto que contiene las reglas la conformación del Consejo Ciudadano de Radiodifusión, este Instituto considera que los mecanismos ahí descritos resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** La UAQ al ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio, manifiesta que la selección de sus contenidos no cumple intereses lucrativos ni particulares de ninguna organización privada, extranjera o institución gubernamental.

Al respecto, la UAQ manifiesta que con el objeto de presentar las reglas para la conformación de un Consejo Ciudadano plural que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se conformará un Consejo Ciudadano, como órgano de consulta, análisis y opinión con el objeto de que el Canal de Televisión Universitario cumpla de manera óptima su función como generadora de conocimiento y agente de cambio, proporcionará los principios generales para orientar el trabajo del grupo coordinador y emitirá recomendaciones operativas y sistemáticas sobre la evolución e impacto sociocultural de la televisora.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Ciudadano estará integrado por 11 ciudadanos, que desempeñarán su cargo de manera honorífica durante 3 años con posibilidad de ratificación por un periodo más y serán sustituidos en forma escalonada, conforme a su antigüedad; establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) tener 18 años cumplidos; iii) contar con una experiencia de por lo menos dos años en materia de medios públicos de comunicación; iv) tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación; v) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación; vi) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputado, Senador en el año anterior a su nombramiento; vii) no laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Querétaro durante un periodo previo de dos años, con excepción de aquellos que hayan llevado a cabo labores en materia de defensoría de las Audiencias; viii) no haber sido nombrado como Consejero Ciudadano de la Televisora Cultural Universitaria en más de 2 ocasiones de manera consecutiva; y ix) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Los Consejeros serán seleccionados mediante una convocatoria emitida por el Comité de Selección en la que se establecerá el mecanismo para la selección y designación de sus integrantes, que se dará a conocer a través de por los menos dos medios impresos de la localidad de Santiago de Querétaro y se publicarán en los instrumentos de comunicación oficiales de la UAQ como en su página de internet http://www.uaq.mx/, cuentas de redes sociales y sus medios impresos, asimismo se invitará a la ciudadanía por medios de la Radiodifusora de la UAQ “Radio 89.5 FM”. Dicho Comité de Selección, estará integrado por: a) el Rector de la Universidad, b) un representante del Consejo Universitario; c) un representante del sector académico, estudiantil o docente; e) un representante de los pueblos indígenas del estado de Querétaro; f) un representante de los medios de comunicación; g) un representante de cualquier empresa del sector privado del estado de Querétaro y h) un representante de alguna comisión de derechos humanos.

De acuerdo al proyecto de Reglas de conformación, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

* 1. Vigilar la continuidad del cumplimiento de la Misión y Objetivos del Canal de Televisión Cultural Universitaria.
  2. Seguimiento semestral de las distintas responsabilidades del Consejo y su ejercicio.
  3. Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.
  4. Proponer mecanismos que garanticen la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.
  5. Proponer reglas para las expresiones de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir a la UAQ y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que la UAQ incorpore en el “Documento Normativo referente al Consejo Ciudadano” una fracción en la que se establezca expresamente la limitante de “no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal”.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con la estación de radio cuya concesión se solicita. Por lo anterior cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**B. Autonomía de gestión financiera.** La UAQ es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin es impartir educación técnica, media superior y superior, así como preservar y difundir la cultura de conformidad con lo dispuesto por los artículos primero y sexto de su Ley Orgánica. En virtud de lo anterior se desprende que la UAQ cuenta con autonomía de gestión, por lo que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** La UAQ señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, que tendrá como objetivo recoger propuestas y sugerencias para fortalecer los contenidos de los programas televisivos y de este modo se involucre a participación ciudadana de forma activa en los procesos de producción, vigilancia de calidad y defensoría de los derechos de la audiencia, e indica que todos los programas conllevan por lo menos un medio de retroalimentación ya sea durante la transmisión en vivo o posterior a esta, de manera que pueda existir testimonio de su función social, la interactividad y la libertad de expresión. En ese sentido anexó copia del proyecto del documento normativo para la conformación de su Consejo Ciudadano, el cual tendrá dentro de sus funciones proponer los mecanismos que garanticen la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias.

Asimismo, el Defensor de las Audiencias será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones; señalamientos o reclamaciones sobre los contenidos y la programación que transmita la UAQ, en donde las personas que componen la audiencia, podrán hacer aportaciones a través de correo electrónico [defensoriadeaudiencia@uaq.mx](mailto:defensoriadeaudiencia@uaq.mx), o mediante escrito presentado de manera personal o por correspondencia en la oficina de la Secretaría Particular ubicada en el edificio de Rectoría del Centro Universitario.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UAQ, manifiesta que cuenta con una Unidad de Enlace que tiene como misión transparentar los actos académicos y administrativos que realiza, y que sus funciones se ajustan a las obligaciones que se derivan de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, respecto de la transparencia y rendición de cuentas.

LA UAQ destacó que el medio idóneo para permitir el acceso a toda la información relativa a la estación solicitada, es a través de su página de internet en la dirección electrónica http://www.uaq.mx/transparencia, con la cual se permitirá el acceso a toda la información relativa a la estación solicitada, normatividad, reglamentos, contratos, entre otros, y podrá dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

Asimismo, la AUQ indicó que adicionalmente a los enlaces de trasparencia y rendición de cuentas que tiene en su portal, la televisora cultural universitaria compartirá la siguiente información y documentación en el portal de internet de la propia estación de televisión digital terrestre que en su caso se otorgue.

* Mecanismo de participación Ciudadana
* Enlaces e información de los diferentes medios de acceso a la información
* Consultas periódicas de opinión
* Enlace para un buzón de proyectos
* Convocatorias de participación
* Estructura orgánica
* Nombre de los responsables y su información de contacto
* Misión, visión y objetivos
* Código de Ética
* Cobertura del canal de televisión cultural universitaria
* Protección de datos personales
* Aviso de confidencialidad
* Carta de programación semanal
* Enlaces de programas de divulgación institucional de la UAQ
* Boletines de Prensa
* Reglas de Conformación del Consejo Ciudadano
* Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano
* Resultados de la selección y/o votación de los integrantes del Consejo Ciudadano
* Actas de las Sesiones del Concejo Ciudadano
* Los Acuerdos de participación Ciudadana dentro de las junas del Consejo Ciudadano
* Resultados de los Mecanismos de participación ciudadana, evaluaciones, sondeos, encuestas, etc., que hacen posible que se valoren actividades, rendimientos, proyectos, resultados e impacto social, cultural y educativo.

**E. Defensa de sus contenidos.** La UAQ establece que con el objeto de garantizar el acceso y protección de los derechos de las Audiencias, contará con un Defensor de la Audiencia, el cual será designado por el Coordinador General del Canal a través de un acuerdo con el Consejo Ciudadano.

El Defensor de la Audiencia será un órgano garante de los derechos de las audiencias de la televisora, de acuerdo a los criterios de su Código de Ética, que busca reconocer y velar por los derechos de la audiencia, criterios editoriales, contenidos, calidad y motivar la participación ciudadana. Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las peticiones, comentarios, sugerencias, observaciones fundamentadas y quejas de quienes se vean afectados y/o consideren vulnerados sus derechos, por lo que la existencia de dicho Defensor de la Audiencia establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público, y como mecanismo de autorregulación de la propia televisora.

El actuar del Defensor de la Audiencias será difundido a través de la página electrónica, así como los procedimientos específicos para la atención de quejas, comentarios y sugerencias sobre la transmisión de sus programas y señala que deberá ajustarse a los criterios y principios conforme al Código de Ética así como en las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto, en el marco de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Asimismo pone a disposición el correo electrónico defensoriadeaudienciatcu@uaq.mx a través del cual los interesados podrán presentar las quejas y sugerencias, y en caso de ser procedente, dar trámite y publicación conforme a los lineamientos referidos en su portal de internet.

Sin perjuicio de lo anterior, la UAQ manifiesta que en caso de que los Lineamientos sobre los Derechos de las Audiencias fuesen objeto de modificaciones, este se apegará en todo momento a la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionario de espectro radioeléctrico para uso público.

**F. Opciones de financiamiento.** Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, la UAQ indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como donativos, patrocinios y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto propio.

**G. Pleno acceso a tecnologías.** La UAQ manifiesta que hace uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dentro de su Modelo Institucional de Educación a Distancia con el uso de aplicaciones y dispositivos inteligentes como Lap tops, tabletas y celulares, interactuando con señales a través de satélites, cables de fibra óptica, red de internet. Transmisión el línea, redes activas, programación bajo demanda, streaming de video, etc.; asimismo señala que el Canal de televisión abierta significará una herramienta más de extensión y aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información.

Asimismo, contempla dentro de su proyecto de Televisión Cultural Universitaria: i) el uso del sistema de televisión digital terrestre en el Querétaro, ii) que el equipo transmisor que se pretende adquirir, está preparado para acceder a la multiprogramación; iii) estar presente dentro de las compañías que ofrecen tecnologías de pago por servicio, en relación a la televisión restringida por sistema de cable; iv) tener acceso a su programación e información relacionada con la televisión cultural universitaria vía internet, v) que con el servicio de video bajo demanda de todas sus producciones televisivas, se tiene acceso a sus contenidos y se puede desarrollar cierto nivel de interactividad, por ser un medio de fácil manipulación y vi) se tiene proyectado producir programas que puedan ser reproducidos a través de aplicaciones destinadas para telefonía celular en smarthphone y tablet y con esa misma tecnología reforzar la difusión educativa y cultural con aplicaciones interactivas dentro del portal de internet para que los niños y adultos mayores tengan una opción diferente y de fácil acceso.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que la UAQ satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XVIII de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** Mediante el escrito de fecha 15 de febrero de 2017 referido en el Antecedente XVIII de esta Resolución, la UAQ manifiesta que el Consejo Ciudadano debe garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, para tal efecto, como ya se mencionó, la solicitante presento junto con su Solicitud de Concesión el proyecto de su Consejo Ciudadano, el cual tendrá dentro sus funciones y atribuciones elaborar y aprobar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Ahora bien, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende del proyecto Normativo del Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Con lo cual, se considera la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con la estación de televisión cuya Concesión se solicita.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UAQ, en términos del presente considerando, cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que la UAQ, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para lo anterior, contarán con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la UAQ presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 665160005103 de fecha 16 de mayo de 2016.

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la UAQ la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la UAQ se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrará el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente XVII de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto de la UAQ, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, cuyo fin es impartir educación técnica, media superior y superior, así preservar y difundir la cultura en la Entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

**QUINTO. Concesión para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión para uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor de la UAQ, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”1,2,15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 11 (198-204 MHz) distintivo de llamada XHPBQR-TDT en Querétaro en el Estado de Querétaro, para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega del título de concesión otorgado en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, la Universidad de Autónoma de Querétaro, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los terminos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad Autónoma de Querétaro la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Considerando Quinto, por lo que hace a no otorgar concesión única, y en contra del Resolutivo Quinto por lo que hace a dar efectos constitutivos al Registro Público de Concesiones.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080317/136.